



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 35/2011, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE SU CONCESIÓN

8/2024 IL -DDL CN
DNCG_DEC_4069/23_07

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación, con fecha 2 de enero de 2024, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto, el expediente remitido consta de la orden de inicio del Consejero de Educación, así como de (1) memorias justificativa y de análisis normativo de la Dirección de Centros y Planificación, (2) orden de aprobación previa, (3) informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, (4) informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, (5)



informe de Emakunde, (6) informe del Consejo Escolar de Euskadi, (7) sometimiento a información pública, y (8) informe de control económico-normativo. No se acompaña, sin embargo, el preceptivo informe de la asesoría jurídica departamental.

En general, tal y como se preveía en la orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete la derogación del Decreto anterior, dando lugar así a la consiguiente orden que se ocupará de regular la materia en cuestión.

En consecuencia, con la entrada en vigor de la norma propuesta, se procede a la derogación del Decreto 35/2011, de 15 de marzo, por el cual se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión, así como los Decretos modificativos del mismo, a saber: el Decreto 166/2013, de 19 de febrero, de modificación del Decreto por el que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión; y el Decreto 145/2022, de 29 de noviembre, de segunda modificación del Decreto por el que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión.

Desde el punto de vista competencial, debemos recordar que el artículo 16 EAPV atribuye a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencia plena en materia de enseñanza.

Por su parte, según lo establecido en el Decreto 18/2020, de 6 de setiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, modificado por el Decreto 39/2022, de 29 de marzo, el órgano competente en la materia es el Departamento de Educación.

En nuestra opinión, en las antedichas memorias justificativa y de análisis normativo que obran al expediente se da cuenta, con suficiencia, de los motivos por los que procede adoptar dicha norma.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva y de otra dispositiva, con un único artículo, una disposición adicional y una disposición final.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas y las razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de un único artículo, de una disposición adicional y de una disposición final, cuyo contenido pasamos a examinar.

El artículo único deja sin efecto el Decreto 35/2011, de 15 de marzo, por el cual se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen

los requisitos para su concesión, así como los posteriores Decretos de modificación: Decreto 166/2013, de 19 de febrero y Decreto 145/2022, de 29 de septiembre.

La disposición adicional deja sin efecto los actos dictados al amparo del Decreto 35/2011, de 15 de marzo.

La disposición final establece la entrada en vigor de la norma para el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

Aunque consideramos que, de acuerdo con el marco de distribución competencial y la normativa vigente, el proyecto se adecua a la ley y al derecho y se observan las directrices de técnica normativa, nos vemos en la necesidad de realizar dos mínimas observaciones que requieren de corrección antes de someter la norma a la aprobación del Consejo de Gobierno:

-Se detecta un error en el quinto párrafo de la parte expositiva del texto en castellano, ya que falta el comienzo del citado párrafo.

-La referencia a la fecha de la sesión del Consejo de Gobierno en la que, a propuesta del Consejero de Educación, se deliberará y aprobará el nuevo Decreto ha de hacerse en el presente ejercicio de 2024 y no en el anterior de 2023, tal y como consta en los textos en euskera y castellano.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior consideramos que, con las observaciones realizadas más arriba, el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de enero de 2024.